

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 685/94 DE LA COMISIÓN

de 28 de marzo de 1994

por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de ovinos y caprinos vivos, así como de carnes de ovino y caprino distintas de las carnes congeladas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3013/89 del Consejo, de 25 de septiembre de 1989, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las carnes de ovino y caprino ⁽¹⁾ modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 233/94 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3624/93 de la Comisión ⁽³⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 427/94 ⁽⁴⁾, ha fijado las exacciones reguladoras aplicables a la importación de ovinos y de caprinos vivos, así como de carnes de ovino y de caprino distintas de las carnes congeladas;

Considerando que la aplicación de las modalidades mencionadas en el Reglamento (CE) nº 3624/93 a los

datos y cotizaciones de que dispone la Comisión conduce a modificar las exacciones reguladoras actualmente en vigor con arreglo al Anexo del presente Reglamento,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se fijan en el Anexo las exacciones reguladoras a la importación de ovinos y de caprinos vivos, así como de carnes de ovino y de caprino distintas de las carnes congeladas.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 7 de abril de 1994.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de marzo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 289 de 7. 10. 1989, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 30 de 3. 2. 1994, p. 9.

⁽³⁾ DO nº L 328 de 29. 12. 1993, p. 73.

⁽⁴⁾ DO nº L 55 de 26. 2. 1994, p. 36.

ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 28 de marzo de 1994, por el que se fijan las exacciones reguladoras a la importación de ovinos y de caprinos vivos, así como de carnes de ovino y caprino distintas de las carnes congeladas (*)

(en ecus/100 kg)

Código NC	Semana nº 14 del 4 al 10 de abril de 1994	Semana nº 15 del 11 al 17 de abril de 1994	Semana nº 16 del 18 al 24 de abril de 1994	Semana nº 17 del 25 de abril al 1 de mayo de 1994
0104 10 30 ⁽¹⁾	83,402	82,541	81,315	80,403
0104 10 80 ⁽¹⁾	83,402	82,541	81,315	80,403
0104 20 90 ⁽¹⁾	83,402	82,541	81,315	80,403
0204 10 00 ⁽²⁾	177,450	175,620	173,010	171,070
0204 21 00 ⁽²⁾	177,450	175,620	173,010	171,070
0204 22 10 ⁽²⁾	124,215	122,934	121,107	119,749
0204 22 30 ⁽²⁾	195,195	193,182	190,311	188,177
0204 22 50 ⁽²⁾	230,685	228,306	224,913	222,391
0204 22 90 ⁽²⁾	230,685	228,306	224,913	222,391
0204 23 00 ⁽²⁾	322,959	319,628	314,878	311,347
0204 50 11 ⁽²⁾	177,450	175,620	173,010	171,070
0204 50 13 ⁽²⁾	124,215	122,934	121,107	119,749
0204 50 15 ⁽²⁾	195,195	193,182	190,311	188,177
0204 50 19 ⁽²⁾	230,685	228,306	224,913	222,391
0204 50 31 ⁽²⁾	230,685	228,306	224,913	222,391
0204 50 39 ⁽²⁾	322,959	319,628	314,878	311,347
0210 90 11 ⁽³⁾	230,685	228,306	224,913	222,391
0210 90 19 ⁽³⁾	322,959	319,628	314,878	311,347

(¹) La exacción reguladora aplicable se limitará en las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nº 3643/85, (CEE) nº 715/90 y (CE) 3609/93 del Consejo, y (CEE) nº 19/82 y (CE) nº 3581/93 de la Comisión.

(²) La exacción reguladora aplicable se limitará al importe resultante bien de la consolidación en el marco del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), bien de las condiciones previstas en los Reglamentos (CEE) nº 1985/82, 3643/85, 715/90 y (CE) nº 3609/93 del Consejo, y (CEE) nº 19/82 y (CE) nº 3581/93 de la Comisión.

(³) La exacción reguladora está limitada en las condiciones previstas por los Reglamentos (CEE) nº 715/90 del Consejo y (CEE) nº 19/82 de la Comisión.

(⁴) De acuerdo con el apartado 1 del artículo 101 de la Decisión 91/482/CEE, no se aplicarán exacciones reguladoras a los productos originarios de los países y territorios de Ultramar.